



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: Al señor Juez, la presente demanda Verbal -Restitución de bien mueble (Contrato de leasing)-, la cual correspondió por reparto ante este estrado judicial. Queda radicada bajo el No. **2024-00058-00**. *Sírvase proveer. Abril 19 de 2024.*



JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 355
Radicación	76-736-31-03-001- 2024-00058-00
Proceso	Verbal -RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (CONTRATO DE LEASING)-
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandada	FRANCY LORENA ZAPATA GARCIA
Tema	INADMITE DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

En atención al informe que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto demanda verbal de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (CONTRATO DE LEASING)- formulada por el BANCO DAVIVIENDA en contra de FRANCY LORENA ZAPATA GARCIA, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Despacho la **INADMITE**, a fin que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

PRIMERO: No se allegó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, por medio electrónico o físico, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Para lo cual **DEBERÁ** acreditar el cumplimiento de dicha exigencia normativa.

SEGUNDO: En el acápite de "**CUANTIA Y COMPETENCIA**" se indica que:

*"De conformidad con los artículos 25 y 26 numeral 6 parte final del artículo del C. G. P., La cuantía la estimo en VALOR DEL BIEN que corresponde a la suma **\$310520178**, el cual se encuentra estipulado el contrato de leasing y en concordancia con el artículo 28 numeral 7 del CGP (...)"*

Sin embargo, si bien es cierto que en la parte final del numeral 6° del Art. 26 del CGP se estipula que: "(...) **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**" (Apartes resaltados por el Despacho), siendo aplicable para el caso concreto, al estar establecido el contrato objeto de demanda, bajo la modalidad de leasing; lo cierto es que, conforme al precedente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de la determinación del valor de bienes muebles como el que aquí de debate, será aquel establecido en el impuesto de rodamiento, como seguidamente se advierte:

"(...)"



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

*Si lo discutido son los avalúos de los bienes, inclusive aquellos tasados por el catastro en el caso inmuebles, o **el impuesto de rodamiento para vehículos automotores**, (...)*¹. (Apartes resaltados por el Despacho).

En tal sentido, se **DEBERÁ** acreditar ante este estrado, constancia del impuesto de rodamiento del vehículo automotor, identificado con las placas GDX-159, a fin de verificar el valor del aludido bien mueble.

TERCERO: Del mismo modo, en el acápite de "**CUANTIA Y COMPETENCIA**" se indica que "*De conformidad con los artículos 25 y 26 numeral 6 parte final del artículo del C. G. P., (...)*" se asigna la cuantía ante este Estrado por ser "*el juez del lugar en donde se encuentran ubicados los bienes, por lo cual es Usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso.*"

No obstante lo anterior, y tras verificar el contrato de leasing allegado junto al libelo genitor, se puede observar que en la cláusula "**UNDECIMO**", se indica que:

"UBICACIÓN DEL BIEN: EL LOCATARIO se obliga a mantener EL BIEN en el lugar indicado en la sección primera de este contrato. Deberá, por tanto, obtener permiso escrito de EL ARRENDADOR FINANCIERO su ubicación en caso que la misma sea diferente al lugar de celebración del presente contrato."

Sin embargo, al constatar la sección primera del aludido contrato, se observa que en el mismo no se encuentra establecido el lugar de ubicación del automotor, como se pasa a observar:

BIEN

Lugar de Ubicación del BIEN:	Lugar y Fecha de Entrega del BIEN:
Dirección de Entrega	Ciudad y fecha de entrega

Bajo el anterior sentido, y teniendo en cuenta lo acordado por la partes en la referida cláusula undécima, se **DEBERÁ** indicar ante este estrado el lugar en que se encuentra ubicado el bien mueble, además de informar si el locatario (a) elevó solicitud de permiso para que el rodante materia de litis, se encuentre ubicado en lugar diferente al acordado en el contrato; o si por el contrario el mismo se encuentra ubicado en diferentes "*circunscripciones territoriales*", **MANIFIESTE** al Despacho si es su deseo que el mismo asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior teniendo en cuenta lo normado en el numeral 7 del Art. 28 del CGP.

CUARTO: ALLÉGUESE a través del correo electrónico del juzgado, las respectivas correcciones y documentos en archivos PDF, y acredítese el envío del escrito subsanatorio y anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 56 de 2024. (Art. 9 Ley 2213)

¹ Sentencia tutela STC4683-2021, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

²

Firmado Por:
Dario Alberto Arbelaez Cifuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207cf28a85ccd76b7f1d50e85eb3cee6ae673b92d6e75ef53ebe6713be68331**

Documento generado en 19/04/2024 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>